



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 13 de julio de 2023. Al Despacho informando que, la parte demandante radicó escrito de subsanación de manera extemporánea. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00184 00

Bogotá D. C., 09 de agosto de 2023.

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho se tiene que el auto inadmisorio de fecha 4 de julio de 2023 fue notificado mediante estado No. 19 del 5 de julio de 2023, por lo que la parte demandante contaba con 5 días hábiles para presentar la respectiva subsanación, esto es, hasta las 5:00pm del 12 de julio de 2023; no obstante, el escrito de subsanación fue enviado por correo electrónico el 13 de julio de 2023 a las 4:47pm, por lo que la subsanación se tiene presentada de manera extemporánea.

Así las cosas y como quiera que el demandante no presentó el escrito de subsanación dentro del término legal, el Juzgado **RECHAZA** la demanda presentada por Bolívar Compañía de Seguros S.A.

Por Secretaría **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Ahora si bien la demandante, mediante correo de fecha 12 de julio de 2023 solicitó acceso al expediente digital, lo cierto es que en caso de que pretenda que con dicha solicitud se suspenda el término de subsanación ello no procedería por cuanto:

1. El auto que inadmitió la demanda fue debidamente notificado en estado y publicado en el microsítio del Despacho, por lo que desde el 5 de julio de 2023 tiene conocimiento de este.
2. Para subsanar la demanda no era necesario contar con acceso al expediente digital, pues la demanda era de pleno conocimiento de la



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

demandante dado que fue quien elaboró y radicó la misma y por ende en su poder están los archivos originales.

3. En caso de que hubiese necesitado acceso al expediente, no es de recibido del Despacho la eventual excusa de interrupción de términos, pues radicó la solicitud hasta las 4:30 del 12 de julio de 2023, esto es, media hora antes de que se venciera el término para radicar la subsanación, pese a que desde el 5 de julio de 2023 tenía conocimiento de la mentada providencia.
4. En todo caso, desde la publicación del auto inadmisorio se puso en conocimiento el expediente digital tal y como da fe el sistema a los correos dispuestos en el acápite de notificaciones por parte de la activa:



Finalmente, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 024** del **10 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d751f9bf17ea78297dc841ec79e792f804d288a1465fc15f55fdd2cb7323db**

Documento generado en 09/08/2023 08:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>